

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, del Director General de Infraestructura, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1058 dictada el 30 de mayo de 2002 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Habiendo recaído sentencia nº 1.058 de fecha 30 de mayo de 2002, en autos de recurso contencioso administrativo nº 336/1999, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Vicente Conde Iglesias, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 18 de diciembre de 1998, con motivo del proyecto “Abastecimiento a la Pesga”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de Don Vicente Conde Iglesias, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes y derechos a que dicho acto se refiere en la cantidad de dos mil quinientos treinta y siete euros y setenta y siete céntimos (2.537,77 €), sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida 9 de julio de 2002.

El Director General de Infraestructura,
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999)
ANTONIO ROZAS BRAVO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto 121/1997 de 7 de octubre, para resolver el concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de apertura de oficinas de farmacia convocado por Resolución de 28 de enero de 2002.

En relación con el concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de apertura de Oficinas de Farmacia convocado mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de enero de 2002 (DOE núm. 16 de 7 de febrero y corrección de errores publicada en DOE núm. 20 de 16 de febrero de 2002) se emite el presente Acuerdo en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentación jurídica

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de esta Dirección General de 28 de enero de 2002, se convocó el concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de apertura de oficinas de farmacia dimanante del procedimiento iniciado el 12 de mayo de 2000, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines.

Segundo.- Los Jefes de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres y Badajoz, con fecha 17 y 22 de julio, respectivamente, remiten sendas propuestas de ampliación del plazo de resolución del concurso, toda vez que no ha finalizado la baremación de los expedientes, dada la acumulación de tareas en las Secciones de Procedimiento derivada de las transferencias sanitarias que se han producido en nuestra Comunidad Autónoma. El plazo máximo para resolver el concurso público convocado finalizaba el próximo 28 de julio.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primera.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 121/1997, de 7 de octubre, la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, dispone de un plazo no superior a seis meses desde la publicación del concurso para hacer pública la resolución provisional del mismo donde se concederá un plazo de

diez días para posibles reclamaciones contra el resultado de la puntuación obtenida por los solicitantes.

El Decreto 210/2001 en su artículo 7 atribuye las competencias de ordenación farmacéutica antes ejercidas por los Jefes de Servicio Territoriales, a los Jefes de Sección de Procedimiento de cada provincia, produciéndose un aumento de los procedimientos que tramitan los citados órganos, que ya instruían y resolvían los procedimientos sancionadores.

Asimismo tras la asunción por parte de nuestra Comunidad Autónoma de los servicios y funciones del Instituto Nacional de la Salud, coincidente en el tiempo con la convocatoria del concurso de oficinas de farmacia actual, se produce una acumulación de tareas en los funcionarios encargados de la baremación de los expedientes, que ha supuesto la imposibilidad de que las personas afectadas hayan podido finalizar en plazo la baremación, máxime si se tiene en cuenta que la mayoría de las solicitudes adolecen de defectos de forma subsanables por los interesados, para lo cual se les debe conceder plazo de subsanación establecido en la Ley 30/1992 con carácter previo o al menos simultáneo al proceso de valoración de solicitudes con la consiguiente dilación que ello conlleva al existir solicitudes de todo el Estado español.

Segunda.- Que aunque el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será el que resulte de la tramitación del procedimiento aplicable en cada caso, lo cierto es que el párrafo sexto del citado artículo prevé excepcionalmente la posibilidad de ampliación de los plazos establecidos cuando el número de solicitudes presentadas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución.

Tercera.- Que la ampliación de los plazos a que se refiere la fundamentación anterior no puede ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento, conforme determina el ya citado artículo 42.6 de la Ley 30/1992.

En su virtud, a tenor de los hechos descritos y de las fundamentaciones jurídicas invocadas,

ACUERDO

Ampliar el plazo establecido en el artículo 7 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre para resolver concurso público de otorgamiento de autorizaciones administrativas de apertura de oficinas de farmacia convocado por resolución de esta Dirección General de fecha 28 de enero de 2002 (DOE núm. 16 de 7 de febrero y corrección de errores publicada en DOE núm. 20 de 16 de febrero de 2002) por un periodo de seis meses.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 in fine de la Ley 30/1992.

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura para el general conocimiento.

En Mérida a 24 de julio de 2002.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGOS TORRES

CONSEJERÍA DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del convenio extraestatutario de la empresa Metasa, S.L. y sus trabajadores.

VISTO: El texto del pacto o convenio extraestatutario suscrito el 2 de enero de 2002 por la representación de la empresa METASA, S.L., de una parte, y por la totalidad de sus trabajadores, de otra, con código informático 0601202. El citado pacto fue recibido en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo el 19 de junio de 2002.

RESULTANDO: Que el Pacto extraestatutario presentado no tiene las características propias de convenio colectivo de trabajo regulado en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en lo que se refiere a la parte social legitimada para negociar un Convenio Colectivo, ya que en este supuesto no negocian ni Comité de Empresa o Delegado de Personal ni Secciones Sindicales.

RESULTANDO: Que pudieran existir interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, que establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre sindicatos y asociaciones u organizaciones empresariales, y asumiría la expedición de las certificaciones de la documentación en depósito, y habida cuenta que la Dirección General de Trabajo del Ministerio homónimo asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto en virtud de lo establecido al respecto en la Disposición Adicional Segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8